



Resolución No. CSJCOR21-521
Montería, 20/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00381-00

Solicitante: Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila.

Despacho: Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería.

Funcionario(a) Judicial: Dra. María Bernarda Martínez Cruz.

Clase de proceso: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-004-2016-00304.

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 27 de julio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente en la misma fecha, el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Luz Marina Vertel Fuentes, radicado bajo el No. 2016-00304.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“MOTIVO DE LA QUEJA: DESDE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE PROFIRIÓ SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Y A LA FECHA EL DESPACHO NO SE HAN LIQUIDADO LAS COSTAS Y NO HAY REMISIÓN DE COPIAS AUTENTICADAS”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-390 del 30 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería., información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 19 de agosto de 2021 la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) Se trata de un proceso adelantado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, cuya sentencia de primera instancia fue proferida por

este Juzgado, en fecha 26 de febrero de 2018, la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Esta decisión fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba en sentencia de fecha 5 de noviembre de 2020.

El apoderado de la parte actora presentó solicitud de expedición de copias; sin embargo, el expediente no estaba público en la plataforma de consulta TYBA del Tribunal Administrativo de Córdoba, situación que fue comunicada vía telefónica a la Secretaría de dicha Corporación, por lo que se le remitió un oficio, solicitándoles que pusieran público el citado expediente o nos remitieran copia de la sentencia y la constancia de su notificación, lo anterior, para efectos de contabilizar el término y poder expedir la constancia de ejecutoria, lo cual le fue comunicado al apoderado de la parte demandante.

El Tribunal Administrativo de Córdoba, dio respuesta remitiendo copia de la sentencia de segunda instancia y su notificación. Seguidamente, éste Juzgado por Secretaría, procedió a expedir la constancia de ejecutoria al abogado JAIRO IVÁN LIZARAZO AVILA, al correo acoprescolombia@gmail.com.

Finalmente, le informo que, todas las actuaciones descritas se encuentran en la plataforma de consulta TYBA, y se remiten con el presente informe.

En cuanto a la solicitud de liquidación de las costas, le informo que ya el expediente se encuentra al despacho para resolver sobre este asunto.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente a la fecha, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno, sobre la solicitud de liquidación de costas y remisión de copias auténticas de la sentencia proferida por ese despacho judicial.

Al respecto, la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, informó a esta Seccional que realizó el impulso del proceso,

expidiendo y remitiendo la constancia de ejecutoria al abogado a través de su correo y que la solicitud de liquidación de costas ya se encuentra al despacho para su resolución.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso la Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, dispuso de manera inmediata resolver, la solicitud de expedición de constancia de ejecutoria y paso al despacho la solicitud de liquidación de costas para su resolución; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila.

En este evento, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ello, es imperioso recalcar que para esta vigilancia; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, en consecuencia, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

No obstante, lo anterior, para garantizar un oportuno y eficaz acceso a la administración de justicia, se exhortará a la funcionaria judicial a que una vez expida el proveído que resuelva la liquidación de costas, remita copia del mismo a esta Corporación.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite del Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Luz Marina Vertel Fuentes, radicado bajo el No. 2016-00304, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-002-2021-00381-00, presentada por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila.

SEGUNDO: Exhortar a la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, a que una vez expida el proveído en el que resuelva la liquidación de las costas pendientes dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Luz Marina Vertel Fuentes, radicado bajo el No. 2016-00304, remita copia del mismo con destino a esta Corporación.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, y al abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac